

Certificado nº 138/06

BEATRIZ ARÍZAGA BOLUMBURU, VICERRECTORA DE CALIDAD E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 12 de julio de 2006, acordó:

Aprobar la **NORMATIVA SOBRE PERSONAL CON ACTIVIDAD PRIORITARIAMENTE INVESTIGADORA INTEGRADO EN LA PLANTILLA DE INVESTIGADORES**, redactada en los siguientes términos:

“La presente normativa desarrolla el artículo 142 de los estatutos de la UC que prevé la posibilidad de que la Universidad adscriba, incorpore o contrate personal para realizar tareas prioritariamente investigadoras, de acuerdo a lo que reglamentariamente se establezca. Recientemente (9-Nov-2005) se aprobó la normativa aplicable a los procesos selectivos de las correspondientes plazas de perfil prioritariamente investigador y la presente normativa desarrolla algunas previsiones en cuanto al régimen académico de este personal.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Integran la plantilla de investigadores de la Universidad de Cantabria las personas que ocupen plazas creadas con carácter indefinido con cargo al Programa I3 y a otros específicos cuya dotación económica esté destinada a la financiación de plazas estables de perfil investigador.

Estos programas podrán ser estatales, autonómicos o de la propia Universidad de Cantabria y estarán sometidos a un procedimiento de convocatoria pública.

Las plazas pueden ser de Profesor Contratado Doctor, Titular de Universidad o Catedrático de Universidad o cualquier otra de carácter indefinido que se contemple en las posibles modificaciones de la LOU.

Artículo 2. Dependencia.

1. Las personas integradas en la plantilla de investigadores dependerán orgánicamente del Vicerrectorado competente en materia de investigación, que asignará la dependencia funcional, bien del Instituto de Investigación o bien del Grupo de Investigación al que se adscriban, integrado en el Departamento que corresponda, de acuerdo con cada convocatoria.

2. En el caso de que la dependencia sea de un Instituto Universitario, este personal se integrará como miembro de aquél, con los efectos, condiciones y procedimiento previstos en los Estatutos de la Universidad y normativa concordante.

3. Cuando se adscriba a un grupo de investigación, estará integrado en el Departamento al que pertenezca dicho grupo. Si se trata de un grupo interdepartamental, el investigador deberá elegir uno de los departamentos al que esté adscrito el grupo, debiendo concurrir el acuerdo del Consejo del Departamento elegido.

Artículo 3. Objetivo y desarrollo de las labores investigadoras.

1. Los miembros de la plantilla investigadora tendrán, salvo lo establecido en el artículo 4 de este reglamento, actividad investigadora a tiempo completo en el área de conocimiento en la que ha sido convocada su plaza.

2. Su actividad tendrá como objetivo fundamental el desarrollo de investigación tendiendo a satisfacer criterios de calidad, equivalentes y homologables a los reconocidos por la comunidad científica nacional e internacional que garanticen la excelencia de la misma entre los que se encuentran:

- a) La publicación de artículos en revistas del SCI, en los cuartiles superiores de su campo en aquellas áreas en las que tal clasificación este definida.
- b) La publicación de artículos o documentos científicos con criterios de calidad en consonancia con la evaluación I3, definidos para las áreas sin SCI o clasificación equivalente.
- c) La publicación o edición de libros, capítulos de libros, monografías de carácter científico.
- d) La participación y/o organización destacada en congresos y/o reuniones científicas.
- e) La participación en proyectos de Plan Nacional y los programas Marco de la UE así como en otros programas competitivos nacionales o internacionales prioritariamente como investigador principal.
- f) La contribución a la transferencia efectiva de conocimiento y de tecnología, mediante proyectos de investigación o desarrollo con empresas y entidades públicas.
- g) La realización de patentes sobre las investigaciones realizadas y su posible comercialización.
- h) La participación en Comisiones científicas internacionales y nacionales, comités de revistas, etc.
- i) La participación en convocatorias de infraestructuras que contribuyan a mejorar la competitividad de la UC.
- j) La formación de investigadores predoctorales y postdoctorales.
- k) La elaboración de actividades de divulgación científica.
- l) La promoción de nuevas líneas de investigación o nuevos mecanismos de transferencia de conocimiento o innovación tecnológica.

3. El personal investigador incluido en el ámbito de aplicación de esta normativa deberá presentar anualmente un plan investigador con objetivos concretos a alcanzar, que habrá de contar con la conformidad del Instituto o grupo de investigación, pues se integra en los propios planes de éstos. La Comisión de Investigación deberá refrendar estos planes de investigación.

4. Los proyectos de investigación que se lleven a cabo por este personal se asignarán al Departamento o Instituto que corresponda y, por tanto:

- a) Para desarrollarlos utilizará la infraestructura del Departamento o Instituto, asignándosele un espacio físico concreto.
- b) La infraestructura que se consiga para dichos proyectos mediante convocatoria se incorporará al Departamento o Instituto en la medida que ésta lo permita.
- c) La investigación desarrollada se tendrá en cuenta para el cálculo del PRIN del Departamento o Instituto.
- d) Los proyectos serán atribuidos al Departamento o Instituto y gestionados por su administración.

Artículo 4. Participación en docencia.

1. El personal perteneciente a la plantilla de investigadores según la definición del artículo primero, podrá realizar labores docentes mediante acuerdo entre el grupo de investigación o Instituto con los Departamentos encargados de la docencia.

2. Esta dedicación docente se realizará preferentemente en relación con los programas de estudios de postgrado.

3. Con objeto de velar por el cumplimiento del objetivo primordial de estas plazas expresado en el número 2 del artículo 3 de esta normativa, el acuerdo deberá ser informado favorablemente por la Comisión de Investigación. En cualquier caso, la participación en actividades docentes nunca será un eximente en el cumplimiento de sus objetivos de investigación.

4. Dicho acuerdo se formalizará cada año con anterioridad a la presentación de la planificación docente departamental.

Artículo 5. Derechos y deberes.

El personal investigador perteneciente a la plantilla de investigadores de la Universidad de Cantabria, tendrá los derechos y deberes previstos para el personal docente e investigador en los artículos 120 al 125 de los Estatutos de la Universidad, y participará en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, así como en los de gobierno y administración de Centros, Departamentos e Institutos en los términos previstos en aquéllos y en la normativa que los desarrolle.

Artículo 6. Procesos de evaluación.

En consideración a la naturaleza y fines de las plazas adscritas a la plantilla de investigadores, se establecerá un proceso de evaluación específico sobre la investigación desarrollada, siguiendo criterios de excelencia, cuya valoración positiva servirá de base para el reconocimiento que, en su caso, pueda corresponder en los términos previstos en la normativa aplicable. Esta evaluación se realizará a los tres años de ocupación de la plaza y posteriormente cada cinco.

Artículo 7. Régimen retributivo.

El régimen retributivo del personal docente e investigador de cuerpos docentes de funcionarios con actividad prioritariamente investigadora y el del personal investigador contratado, integrados ambos en la plantilla de investigadores en los términos previstos en el artículo 1, será el establecido en la Ley Orgánica de Universidades, complementado con la normativa y acuerdos concordantes. A estos efectos, se tendrá en cuenta especialmente lo previsto en el Contrato Programa entre la Universidad y el Gobierno de Cantabria sobre la financiación por objetivos relacionados con la investigación, o cualesquiera otros instrumentos similares que en el futuro pudieran establecerse.”

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad, en Santander, a doce de julio de dos mil seis.



Federico Gutiérrez-Solana Salcedo

Beatriz Álvarez

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Enviado a: CS – VIyD – VOAyP – 0.4 – OTRI – 0.9 – 0.1 – Centros – Dptos – Instit. – Junta PDI